

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 9.830, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por don Antonio Díez del Corral.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.830, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Díez del Corral, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968, sobre denegación de cómputo a efectos de fijar la indemnización por renuncia voluntaria a su condición de funcionario de las cantidades que percibía por el concepto de prolongación de jornada, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díez del Corral Angulo contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y resolución del Ministerio de Comercio de seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que le denegaron el cómputo a efectos de fijar la indemnización por renuncia voluntaria a su condición de funcionario de las cantidades que percibía por el concepto de prolongación de jornada, resoluciones que por estar ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Alberto Fernández Martín «Textilers» por Orden de 4 de diciembre de 1964, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas y discontinuas.

Ilmo. Sr.: La firma Alberto Fernández Martín «Textilers», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10-12-64), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los hilados a importar puedan ser de cualquier fibra sintética o artificial continua o discontinua, como reposición de las utilizadas en los encajes exportados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/62 de 24 de diciembre y Normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y a la vista de los precedentes existentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma Alberto Fernández Martín «Textilers», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10-12-64), en el sentido de que los hilados a importar pueden ser de cualquier fibra sintética o artificial, continua o discontinua, siempre que sean de la misma naturaleza y características que las utilizadas en los encajes previamente exportados.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuará en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 19 al 25 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,814	70,024
1 dirham (2)	13,793	13,835

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemán, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 19 de enero de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,74	70,09
Billete pequeño (2)	69,60	70,09
1 dólar canadiense	64,63	64,95
1 franco francés	11,89	11,95
1 libra esterlina (3)	166,74	167,59
1 franco suizo	16,13	16,21
100 francos belgas	137,46	138,83
1 marco alemán	18,85	18,95
100 liras italianas	10,97	11,08
1 florín holandés	19,10	19,20
1 corona sueca	13,43	13,50
1 corona danesa	9,23	9,28
1 corona noruega	9,68	9,73
1 marco finlandés	16,47	16,83
100 chelines austríacos	268,10	270,78
100 escudos portugueses	241,57	242,75

Otros billetes:

1 dirham	11,86	11,97
100 francos C. F. A.	22,84	23,07
1 cruceiro nuevo (4)	11,61	11,72
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,12	15,27
1 peso argentino nuevo (5)	18,81	19,00
100 dracmas griegos	205,09	208,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 6 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 19 de enero de 1970.